

CIRCULAR No. 3/96

**CC. JUECES CIVILES DE PRIMERA
INSTANCIA Y DE PAZ DE DICHO
RAMO DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al Acuerdo 18-140/96 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en Sesión Plenaria de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, para los efectos de su cumplimiento, con toda atención me permito hacer de su conocimiento el contenido del mismo, que en su parte conducente reza: “Teniendo a la vista el dato respecto del Índice de Precios al Consumidor, remitido por el Banco de México, de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, al mismo mes de mil novecientos noventa y seis, el que fue del veintisiete punto setenta y siete por ciento; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 71 fracción I y 201 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con el artículo 2º del título especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles, establecer que la Competencia por razón de la cuantía de los Juzgados de Paz en Materia Civil, a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete será, tratándose de juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales, sobre inmuebles que tengan un valor hasta de \$101,385.49 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS OCHETA Y CINCO PESOS, 49/100 M.N.), y en los demás negocios de jurisdicción contenciosa común o concurrente hasta un monto que no exceda de \$33,795.16 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)...”

Me es grato reiterarles las seguridades de mi atente y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
México, D.F., a 12 de diciembre de 1996.
EL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

MAG. LIC. JORGE RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ